


---

## **El Caso Satya y el reconocimiento de familias diversas en Ecuador: Análisis comparado con España desde un enfoque de los Derechos Humanos**

*The Satya Case and the Recognition of Diverse Families in Ecuador: A  
Comparative Analysis with Spain from a Human Rights Perspective*

**Juan Carlos Vaca Barona** <sup>a, \*</sup>  [juanc9799@gmail.com](mailto:juanc9799@gmail.com)

**Luis Andrés Chimborazo Castillo** <sup>a, </sup> [luischimborazo@uti.edu.ec](mailto:luischimborazo@uti.edu.ec)

<sup>A</sup> Universidad Tecnológica Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia, Ambato, Ecuador.

<sup>\*</sup> Correspondencia: Juan Carlos Vaca Barona: Email: [juanc9799@gmail.com](mailto:juanc9799@gmail.com)

**Citation:** Vaca Barona, J.; Chimborazo Castillo, L.; El caso Satya y el reconocimiento de familias diversas en Ecuador: Análisis comparado con España desde un enfoque de los Derechos Humanos. *Revista Ciencia Ecuador* 2025, 7, 30. URL: <https://cienciaecuador.com.ec/index.php/ojs/article/view/309>.

Received: 16 de marzo de 2025

Accepted: 16 de abril de 2025

Published: 16 de abril de 2025

**Publisher's Note:** Ciencia Ecuador stays neutral with regard to jurisdictional claims in published maps and institutional affiliations.



**Copyright:** © 2025 by the authors. Submitted for possible open access publication under the terms and conditions of the Creative Commons Attribution (CC BY) license (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>).

**Resumen:** En este artículo examinamos el Caso Satya desde los derechos humanos, así como utilizando el derecho comparado entre el derecho ecuatoriano y el español. En este sentido, se realiza un análisis teórico y no teórico del reconocimiento de la diversidad familiar y de los derechos de niños, niñas y adolescentes dentro de cualquier sistema jurisdiccional, sobre una base doctrinal, normativa y jurisprudencial. Este estudio, al adaptar un análisis filosófico evolutivo pan-denominacional específico del derecho a la identidad y la protección familiar, se desarrolla en principios de derecho: igualdad y no discriminación. Posteriormente, se analiza el marco constitucional y el derecho civil dentro de la jurisdicción ecuatoriana y española, destacando los diferentes enfoques que han adoptado hacia el reconocimiento de las familias identificadas como homoparentales. El artículo considerará las consecuencias del Caso Satya para la consolidación de una lectura protectora del derecho a la identidad y la

nacionalidad. Profundizamos en el conocimiento y la interpretación del desarrollo conceptual de la familia en el derecho, teniendo en cuenta doctrinas dogmáticas como el constitucionalismo transformador y la expansión progresiva de los derechos humanos en el derecho internacional a lo largo del tiempo histórico, lo que forma la base de este artículo científico. Además de explorar el derecho humano más elemental incorporado en el derecho a la igualdad (Art. 11 CE) y el derecho a no ser discriminado (Art. 12 CE) que están explícitamente declarados en la Constitución de Ecuador y la Constitución de España, se examinará la regulación en el respectivo Código Civil.

**Palabras claves:** Derechos humanos. Familias diversas. Identidad. Igualdad. Derecho comparado.

***Abstract:** In this article, we examine the Satya Case from a human rights perspective, as well as through a comparative law analysis between Ecuadorian and Spanish law. In this regard, we conduct both theoretical and non-theoretical analyses of the recognition of family diversity and the rights of children and adolescents within any jurisdictional system, based on doctrinal, normative, and jurisprudential foundations. This study, by adapting a specific pan-denominational evolutionary philosophical analysis of the right to identity and family protection, is developed within the framework of legal principles: equality and non-discrimination. Subsequently, we analyze the constitutional framework and civil law within the Ecuadorian and Spanish jurisdictions, highlighting the different approaches they have adopted toward recognizing families identified as homoparental. Finally, the article will consider the consequences of the Satya Case for consolidating a protective interpretation of the right to identity and nationality. We delve into the knowledge and interpretation of the conceptual development of family in law, taking into account dogmatic doctrines such as transformative constitutionalism and the progressive expansion of human rights in international law over historical time, which forms the foundation of this scientific article. In addition to exploring the most fundamental human right incorporated into the right to equality (Art. 11 CE) and the right not to be discriminated against (Art. 12 CE), explicitly stated in both the Constitution of Ecuador and the Constitution of Spain, we will examine the regulations in each country's respective Civil Code, particularly concerning identity rights and nationality rights. With ruling No. 184-18-SEP-CC, the Constitutional Court of Ecuador established an important dual precedent: first, that in the regulation of human rights, the institutional system based on fundamental rights must be reinforced rather than serve as a basis for denying their recognition. Thus, this status contrasts with Spanish legislation on the matter, given that in Spain, the right to parentage for same-sex*

*couples has been explicitly recognized since 2005. Finally, the consequences of the Satya Case will be analyzed concerning the establishment of a correct protective meaning of being a subject of human rights safeguarded by Ecuadorian legislation. This is the primary focus of the study, along with the necessary legislative reforms to ensure the importance of full equality in recognizing all forms of families.*

**Keywords:** Human rights. Diverse families. Identity. Equality. Comparative law.

## 1. INTRODUCCIÓN

El llamado derecho a la personalidad humana y el reconocimiento de las familias diversas en cuanto al género también han estado entre los temas debatibles en la evolución del derecho constitucional y civil. Históricamente, todos los modelos tradicionales de derecho han privilegiado las estructuras familiares heteronormativas. Pero el desarrollo normativo del derecho internacional de los derechos humanos ha fomentado un enfoque diferente, más inclusivo (véase Mariani y otros, 2021), que reconoce la diversidad en las estructuras familiares y la autonomía que otorga a niñas, niños y adolescentes el derecho a una identidad completa.

El caso Satya, resuelto por la Corte Constitucional de Ecuador con la Decisión de Enrutamiento N° 184-18-SEP-CC, es un caso relevante e importante que abrirá la puerta a la interpretación constitucional sobre la protección de los derechos humanos, particularmente en el reconocimiento de familias con padres del mismo sexo, así como en la protección de los derechos de los propios niños. Basado en un estudio comparativo, exhaustivo y crítico con el sistema legal español, aborda la respuesta de ambos países en cuanto a la garantía de identidad y nacionalidad a través del lente de las familias diversas en el contexto LGBTIQ+.

Con este fin, el análisis examinará los principios constitucionales correspondientes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Constitución de España (1978), así como las disposiciones relevantes establecidas en sus respectivos códigos civiles. El método en este artículo científico es cualitativo, a través de una revisión narrativa de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales.

## 2. Método de Investigación

El método de investigación utilizado en este estudio es de naturaleza cualitativa, con un enfoque descriptivo y comparativo. Para ello, se emplea el método hermenéutico-jurídico, que es útil porque presenta lo que dicen las normas, la jurisprudencia y la doctrina desde la perspectiva de uno de los derechos humanos fundamentales, que es el derecho a tener una identidad, así como una nacionalidad, en el contexto de familias diversas.

También se utiliza el método de derecho comparado, y se analizan las diferencias y similitudes entre los sistemas legales ecuatoriano y español en cuanto al reconocimiento familiar de los padres del mismo sexo.

Finalmente, a través del análisis del caso Satya como un precedente líder en la evolución del derecho a la identidad en el ámbito de la Constitución, se aplica el método casuístico.

### **3. DESARROLLO Fundamentos filosófico-jurídicos del derecho a la identidad y la familia**

Perspectivas teóricas que abordan el derecho a la identidad y el derecho a la protección familiar objetivamente verificable, de manera limitada, bajo corrientes filosóficas relacionadas con el derecho natural y el positivismo jurídico. El derecho natural, defendido por luminarias como John Locke y Francisco Suárez, afirma que todos los derechos humanos inherentes a la persona son válidos independientemente de si están sujetos a reconocimiento legal. A diferencia del positivismo jurídico, representado por Hans Kelsen, quien sostiene que el derecho es un constructo de normas que cada estado puede interpretar. El reconocimiento de familias LGBTIQ+ está afirmado por el constitucionalismo transformador que considera a las constituciones como intermedias para la transformación social y la garantía de derechos básicos. En este sentido, tanto en la Constitución ecuatoriana como en la española, los principios de igualdad y no discriminación rigen la correcta interpretación de las normas civiles que, aparte de la desigualdad de protección y sanción contra la víctima, son inmorales.

#### **(Interrogando identidad y familia)**

Desde la perspectiva del derecho natural, de hecho, pensadores como John Locke (1690) y Francisco Suárez (1612) argumentan que tanto la identidad humana como la familia son derechos por su naturaleza inalienables, cuyo objeto depende de lo que es el ser humano por naturaleza y no están sujetos a reconocimiento por el Estado ni de origen. Bajo esta corriente, el derecho a la identidad es una característica intrínseca de una persona, y una que está conectada, tanto conceptual como prácticamente, con la dignidad y la autonomía. A pesar de la obligación moral que impone su reconocimiento en la legalidad, los derechos, en todas sus formas potenciales, no pueden surgir más que a costa de depender del orden legal: el punto de vista opuesto, característico del positivismo jurídico, es desarrollado por Hans Kelsen (1949). Este punto de vista ha caracterizado los sistemas legales de numerosos países, en los que los Estados han regulado la identidad humana y la familia según estándares establecidos.

La idea latinoamericana de constitucionalismo transformador se ha asociado desde entonces con una comprensión más dinámica del derecho, según la cual las constituciones no solo establecen normas, sino que también se espera que sean herramientas eficaces para la transformación social y la expansión de derechos. En este contexto, Ecuador ha adoptado una Constitución de 2008 que sirve como facilitadora de garantías, sobresaliendo por reconocer la diversidad familiar, estableciendo principios de igualdad y no discriminación.

### Cómo el concepto de familia ha cambiado en el derecho

El derecho ha reconocido durante mucho tiempo a la familia como la piedra angular de la sociedad, pero su definición ha evolucionado. Así, desde un punto de vista doctrinal, la familia, tal como se entiende en las tradiciones del derecho civil, ha estado enraizada exclusivamente en una idea heteronormativa de la familia, lo que significa que se ha entendido que depende del matrimonio entre un hombre y una mujer en España y Ecuador. Sin embargo, como resultado del avance de los derechos humanos, junto con el desarrollo del derecho internacional, la noción de familia ha sido redefinida para adaptarse a diversas estructuras familiares, reconociendo explícitamente familias con padres del mismo sexo, familias monoparentales y familias extendidas. Organizaciones internacionales, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-24/17, 2017) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), han reconocido que la identidad y la familia deben garantizarse sin discriminación, asegurando así los derechos de niñas, niños y adolescentes en casos donde sus padres puedan diferir en cuanto a orientación sexual o identidad de género.

### Principios legales que promueven el reconocimiento de identidad y familia

Tanto en Ecuador como en España, la evolución progresiva del derecho para proteger la identidad humana y reconocer configuraciones familiares diversas, especialmente la inclusión de personas LGBTIQ+, ha sido impulsada por principios tales como:

- 1. Principio de igualdad y no discriminación:** Consagrado en la Constitución ecuatoriana (en su art. 11) y la Constitución Española (en su art. 14), este principio fundamental establece un estándar rector: Independientemente de tu nacionalidad, en lo que respecta a los derechos, todos los hombres son creados iguales.
- 2. Intereses superiores del niño:** Bajo la Convención sobre los Derechos del Niño y en virtud de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, todas las decisiones legales deben priorizar y proteger lo que es beneficioso para niñas, niños y adolescentes.
- 3. Protección judicial efectiva:** Esto se ha demostrado con respecto al caso Satya; la Corte Constitucional de Ecuador intervino en un caso donde el derecho a la identidad humana de una persona a quien se le había negado su nacionalidad estaba siendo afectado.

Esto constituye el marco filosófico y legal sobre el que se construirá este estudio comparativo del reconocimiento de la identidad humana y la familia, respectivamente en los países de Ecuador y España, en las secciones por venir en este artículo.

### 4. Análisis Normativo Ecuatoriano y Español

#### Constitución y Código Civil de Ecuador

En línea con un modo amplio de protección constitucional, en la Constitución ecuatoriana (2008) se encuentra el derecho a la identidad humana y a la protección de la familia. En

este sentido, su Artículo 67 establece que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se constituye por vínculos legales o de hecho. Se reconoce el derecho de las personas a ello, y el Estado la cuidará como núcleo fundamental de la sociedad".

Además, el artículo 68 permite que:

> "La unión estable y monogámica entre dos personas sin vínculo matrimonial que, a los ojos de la comunidad, constituya un hogar de hecho, tendrá los mismos efectos y derechos que el matrimonio. La adopción se establecerá legalmente para parejas de distinto sexo".

Si bien, hasta cierto punto, esta última frase restringe la adopción a parejas de distinto sexo, constitucionalmente hablando, la interpretación ha progresado de tal manera que garantiza una cobertura adecuada para toda la familia, en este caso para las familias formadas por parejas del mismo sexo. A efectos de argumento, el artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador es fundamental para interpretar estos aspectos de los derechos, ya que garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual, la identidad de género y otras condiciones personales de cada ser humano:

> "Todos son iguales y tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razón de su etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, lengua, religión, ideología, afiliación política, antecedentes penales, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, condición de salud, ser portador de VIH, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra razón, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por efecto o propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos".

Desde la perspectiva del ámbito civil, el Código Civil ecuatoriano regula la filiación, indicando el reconocimiento de los hijos sin hacer distinciones discriminatorias. En particular, el artículo 24 de este código establece que la filiación se puede establecer de tres maneras:

1. Como resultado de haber nacido en matrimonio o en unión de hecho, siempre que esta última sea estable y monogámica.
2. Por reconocimiento voluntario del padre o la madre, o ambos.
3. Por resolución judicial mediante la cual se determine la filiación.

Lo mismo es cierto para el artículo 25 del Código Civil, que establece que cuando la relación de filiación se declara en un proceso judicial, "el hijo tendrá todos los derechos, igual que otros hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera herencia, contra los hijos que no reconocieron voluntariamente".

En este asunto, en el Caso Satya, el Tribunal Constitucional de la República del Ecuador interpretó estas normas importantes de manera que garantiza derechos, dictaminando que la negativa a inscribir a la niña como hija de dos personas del mismo sexo, que en este caso son mujeres, viola sus derechos fundamentales. En este sentido, el Tribunal dictaminó de facto que:

> "El hecho de que no haya una norma expresa en la legislación ecuatoriana justifica la negación de un derecho constitucionalmente reconocido. El concepto de filiación debe entenderse a la luz del interés superior del niño, la igualdad y la no discriminación" (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 184-18-SEP-CC).

Este análisis normativo demuestra que la Constitución de Ecuador permite un reconocimiento muy amplio de las familias homoparentales a través de la interpretación progresiva de los derechos, aunque Ecuador aún no ha modificado su legislación civil para reconocer explícitamente a las familias homoparentales.

### Constitución Española y Código Civil Español

#### Evolución Normativa y Desarrollo Jurisprudencial en España

En España, el reconocimiento de las familias con miembros de la comunidad LGBTIQ+ se ha producido a través de un proceso legislativo y jurisprudencial persistente, en el cual la Constitución de 1978, que aborda la diversidad, y también el Código Civil, han sido de gran importancia. Esta evolución normativa se ha desarrollado a lo largo de una línea de protección con respecto a los derechos fundamentales, que ha sido fomentada por la garantía constitucional de igualdad y la evolución del derecho de familia.

#### Derecho de Familia y Constitución Española

El principio de igualdad y la protección de la familia forman las bases de un sistema legal sólido, tal como está consagrado en la Constitución Española del '78. Sustancialmente, reconoce el derecho al matrimonio con igualdad jurídica plena en el artículo 32 de la siguiente manera: "El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica" (Constitución Española, 1978, art. 32). Aunque el texto no establece claramente la orientación sexual de las partes, permite la interpretación para extender este derecho a parejas del mismo sexo a través de reformas legislativas.

En contraste, el artículo 39 garantiza la protección de la familia en un sentido más amplio, asegurando el principio de igualdad de los hijos sin distinción basada en su filiación, estableciendo la obligación del Estado de proporcionar una protección integral de los menores. La disposición establece que "los poderes públicos aseguran la protección completa de los niños, igualmente ante la ley cualquiera que sea su filiación" (Constitución Española, 1978, art. 39.2). Este principio esencial ha sido fundamental en el reconocimiento de la filiación en familias del mismo sexo o homoparentales.

#### Enmiendas al libro de Matrimonio y Filiación del Código Civil

Por lo tanto, la evolución del Código Civil Español siempre ha estado de acuerdo con estos principios constitucionales. La enmienda de la Ley 13/2005 marcó un punto de inflexión,

ya que modificó el artículo 44 del Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, estableciendo en sus artículos que "el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambas partes sean del mismo o de diferente sexo" (Código Civil Español, 2005, art. 44).

Con respecto a la filiación, la reforma estableció la posibilidad de adopción conjunta para parejas del mismo sexo. El artículo 108 del Código Civil Español distingue entre la filiación natural (por nacimiento) y la adopción como la llamada filiación: Todos los hijos, sin embargo, tienen los mismos derechos independientemente de la "filiación" —no se hace distinción entre el tipo de familia en la que son criados o eligen ser:

> "La filiación puede ocurrir por naturaleza o por adopción. Como establece el Código Civil Español: "Los efectos de la filiación matrimonial y no matrimonial, y de la filiación adoptiva, serán los mismos" (Código Civil Español, 2011, art. 108).

Esta legislación consolidó esos derechos para todos, incluidas estas familias, y pudo prevenir la discriminación legal que, si bien es precisa, tiene el potencial de dañar a los menores.

#### Desarrollo de la Jurisprudencia e Implementación Práctica

Establecer derechos familiares en un sentido homoparental ha sido también complementado positivamente por la jurisprudencia de los tribunales españoles. En este sentido, las sentencias del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo han permitido la aplicación adecuada de las regulaciones en función de la igualdad. Con respecto a la STC 198/2012, el Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del matrimonio igualitario, afirmando que la reforma otorgada en 2005 no contradice, en ningún nivel, el artículo 32 de su constitución, sino que lo amplía con una coherencia atenta con el principio de igualdad en el artículo 14 de la Constitución.

En los casos de reproducción asistida y adopción, la jurisprudencia abordó correctamente el reconocimiento de la filiación homoparental. En la STS 641/2013, el Tribunal Supremo reconoció el derecho de una mujer a ser registrada como madre de su hijo, en el registro civil, concebido mediante técnicas de reproducción asistida, sin necesidad de adopción.

Desde entonces, a medida que el desarrollo jurisprudencial se ha ido desarrollando, se han encontrado varias disposiciones familiares que no fueron reconocidas legalmente por nuestra arquitectura, asegurando una mayor protección del derecho más fundamental de las familias: la familia como el marco adecuado para que crezca un niño, el cual es firme y donde el generador de esta protección no queda a las interpretaciones de los jueces, sino la existencia de normas expresas y explícitamente codificadas en nuestro marco normativo en el Código Civil y en la Constitución Española.

## 5. El Caso Satya: Cómo Disrumpe la Interpretación Constitucional

Este error confirmó la necesidad de una interpretación correcta y basada en los derechos del derecho a la identidad humana, como se demostrará no solo en el ejemplo del Caso Satya.

El resultado fue la violación de principios fundamentales, a saber, los principios de igualdad y no discriminación porque el Registro Civil inicialmente se negó a continuar registrando a Satya como hija de sus dos madres. Al decidir el caso, la Corte Constitucional de Ecuador dictaminó que “la ausencia de una norma explícita no puede ser utilizada para negar derechos constitucionales”. La Corte finalmente falló a favor de Satya, señalando que era responsabilidad del estado, bajo los estándares internacionales generales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin ninguna discriminación, proporcionar adecuadamente garantías en cuanto a la identidad y nacionalidad de cada niño.

### 3.1. Antecedentes del Caso y Violación de los Derechos

Rothon, quien nació en el Reino Unido en 2012, es la hija biológica de una mujer que fue fertilizada con reproducción asistida. Helen y Nicola eran ambas madres que en ese momento vivían en Ecuador, y debido a la relación de las dos mujeres, solicitaron registrar a su hija como ecuatoriana. Sin embargo, el Registro Civil no concedió esta solicitud, alegando que como ambas eran personas del mismo sexo, no podían inscribir a una persona bajo sus apellidos porque no había una legislación específica sobre la afiliación de familias de padres del mismo sexo en Ecuador.

Esta negativa injustificada infringió numerosos derechos fundamentales consagrados en tratados nacionales e internacionales ratificados por la República del Ecuador (2008). Por lo tanto, la Corte Constitucional reconoció la violación de los siguientes derechos:

- ❖ - Derecho a la identidad personal (Art. 66, No. 28 de la Constitución de Ecuador)
- ❖ - Derecho a la nacionalidad (Arts. 6 y 7 de la Constitución de Ecuador)
- ❖ - Igualdad de trato y no discriminación (Arts. 11 y 68 de la Constitución de Ecuador)
- ❖ - Intereses superiores del niño (Art. 44 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

### Fundamentación de la Corte Constitucional

Como tal, el fallo de la Corte dispuso que la falta de una norma particular no puede ni debe ser un obstáculo generalizado para la garantía de los derechos constitucionales.

Por lo tanto, tomó su decisión sobre la base de los siguientes principios:

- Operación bloqueada constitucional y transnacional: La Corte Constitucional utilizó el principio de interpretación en conformidad para decir que la Constitución debe aplicarse correctamente junto con todos los tratados internacionales de derechos humanos ratificados,

como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Igualdad y no discriminación: La Corte encontró que no había justificación razonable para la negativa a registrar a Satya, y que esto implicaba un trato discriminatorio por referencia a la estructura familiar de sus madres.
- Intereses superiores del niño en el centro: De manera similar, la nacionalidad es un primer derecho como la continuidad del desarrollo de una persona hacia una identidad futura significativa en un marco que refleje su dignidad humana, por lo tanto, la decisión de la Corte debería basarse en cualquier decisión o conclusión administrativa eventual considerando los mejores intereses de Satya.

#### Medidas Reparativas y Garantías de No Repetición

El fallo que ordena la inscripción de Satya en el Registro Civil como ecuatoriana no solo se ordenó que se hiciera de inmediato, sino que también se ordenaron medidas de reparación legal extensas, tales como:

- Capacitación obligatoria para todo el personal del sistema del Registro Civil sobre derechos constitucionales, especialmente igualdad, no discriminación y diversidad familiar.
- Emisión de jurisprudencia concertada, que dictaminó que todos los funcionarios del Registro Civil no deben y no pueden negar la inscripción de un niño o niños basándose únicamente en la ausencia de una norma explícita que determine su afiliación paterna o materna dual.
- Reforma legislativa: Se alentó a la Asamblea Nacional a introducir disposiciones legales explícitas sobre todos los procedimientos que involucren reproducción asistida, y se enfatizó la necesidad de definir la afiliación de las familias diversas y prevenir futuras violaciones.

#### Diferencias entre la Norma Española de Afiliación de Padres del Mismo Sexo

Así, aunque la afiliación del mismo sexo de los niños es reconocida en la ley ecuatoriana solo debido a la interpretación progresiva de un precepto constitucional, en la ley española el Código Civil fue completamente reformado en 2005 para permitir a todas las parejas del mismo sexo registrar a sus hijos sin distinción.

Código Civil Español (Arts. 108 y 120): Estos artículos regulan la filiación apropiada por fecundación y permiten el reconocimiento legal de ciertos niños por parte de dos personas del mismo sexo sin requerir ninguna acción de origen.

Constitución Española (Arts. 14 y 39): Tales artículos, junto con todas sus disposiciones, garantizan la igualdad ante la ley y por lo tanto la protección de la familia y la garantía de sus derechos para asegurar que no haya discriminación basada en la orientación sexual.

En ese sentido, la legislación española ha podido ser más clara y por lo tanto más efectiva al declarar la protección sobre los derechos de los padres del mismo sexo de familias LGBTIQ+, mientras que en la legislación ecuatoriana, la jurisprudencia ha tenido que complementar la ausencia de regulación expresa.

### Implicaciones del Caso para la Evolución del Derecho Ecuatoriano

Como un tema controvertido, el Caso Satya marcó un antes y un después muy importante para el reconocimiento de la diversidad familiar en Ecuador. Incluso con este precedente, enfrentamos grandes obstáculos:

- Desafíos para las familias de padres del mismo sexo: A pesar de que la sentencia fue un gran paso adelante para Ecuador, todavía no hay regulaciones claras en el Código Civil que podrían proporcionar obstáculos específicos para otras familias de padres del mismo sexo que se puedan encontrar en la misma situación.
- Aplicación eficiente del fallo: A medida que el fallo se implementa, no se retrocede a un punto neutral en el camino, y se necesita un monitoreo cercano en el tiempo para garantizar que las capacitaciones y las medidas de no repetición ordenadas por la Corte se implementen efectivamente.
- Derechos LGBTIQ+ más fuertes: El Caso Satya sirve como un argumento bien fundamentado para la necesidad de diseñar un canal y aparato legal que cada vez salvaguarde más los derechos no solo de la comunidad LGBTIQ+ sino de la humanidad en general, en particular en temas de membresía, matrimonio igualitario y adopción.

### Reflexión Final

El Caso Satya es un momento decisivo en la interpretación progresiva de los derechos humanos, especialmente en los casos de la comunidad LGBTIQ+, ya que los derechos en Ecuador siguen los estándares para proteger a los niños y los derechos de igualdad a nivel mundial, asegurando que desde la perspectiva de la evolución no nos quedemos rezagados en derechos. Incluso si uno de los actores clave que garantizan todos estos derechos ha sido la Corte Constitucional de Ecuador, la ausencia de reformas legales crea un nivel más alto de lo habitual de incertidumbre cuando se trata de la aplicación homogénea de los principios mencionados en el futuro. Por lo tanto, este caso no solo significa un triunfo para Satya y su familia, sino que también sirve como un recordatorio para el legislador ecuatoriano, siendo el obligado a componer un marco legal extenso, deberá evitar la discriminación a toda costa y otorgar seguridad jurídica a todas las personas, formen o no una familia, sin tener que acudir a la justicia constitucional.

## 6 RESULTADOS O DISCUSIÓN

El análisis y la comparación del reconocimiento de diferentes familias por parte del Estado ecuatoriano y España nos muestran que existen diferencias sustanciales mucho más amplias en el desarrollo normativo y la protección de los derechos de filiación homoparental. Aunque en España se han promulgado reformas legislativas avanzadas para garantizar la igualdad ante la ley, en Ecuador solo ha habido un progreso lento a través de estrictas interpretaciones jurisprudenciales progresistas. Cada año muestra algún progreso en los derechos necesarios, sin embargo.

### Mejoras en el reconocimiento de diferentes familias

De hecho, España ha sido pionera en la implementación de un marco regulatorio que garantiza la igualdad de derechos. La reforma del Código Civil de 2005 hizo posible el matrimonio entre personas del mismo sexo y tomó el paso adicional de garantizar el reconocimiento de la adscripción homoparental sin la mediación de la justicia. El artículo 108 establece:

> "Las filiaciones naturales y adoptivas pueden iniciarse. Los efectos de la filiación matrimonial y no matrimonial serán los mismos, al igual que la filiación adoptiva, tal como lo dispone este Código" (Código Civil Español, 2011, art. 108).

#### 4.2. Implementación de la sentencia Satya y desafíos pendientes

A pesar de ser un importante avance en la protección de los derechos en Ecuador, la implementación de la sentencia en el caso Satya ha enfrentado desafíos preocupantes. La Corte Constitucional, que ordenó medidas de reparación generalizadas, ha jugado un papel en el reconocimiento de este hecho en la Constitución. Pero hasta ahora solo se ha puesto en práctica a través de una reforma constitucional de esta naturaleza.

Sin embargo, vale la pena mencionar que la implementación de estas acciones ha sido extremadamente heterogénea. La sentencia estableció que:

> "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por medio de su unidad administrativa de Talento Humano, con asistencia técnica brindada por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseña e implementa para todos sus servidores una jornada de capacitación a nivel nacional en derechos y garantías constitucionales" (Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 2018).

No obstante, una provisión tan importante, sin un mecanismo de supervisión posterior sobre cómo se efectúa este programa de conducta, la sentencia podría ser todo palabras y sin hechos. Además, se advierte que la Corte convocó a la Asamblea Nacional para reformar leyes que regulen la filiación homoparental y con esto, un prorrateo de asistencia legal es una consecuencia de los procedimientos de reproducción asistida. Pero hasta ahora, grandes reformas no han llevado a aprobación.

## Conclusión parcial

El análisis de las dos naciones examinadas aquí revela que España ha logrado un marco teórico-normativo amplio capaz de proteger a todas las familias independientemente de su pertenencia a una comunidad, mientras que en Ecuador este pleno reconocimiento de derechos ha carecido de un anclaje constitucional adecuado y solo ha dependido de resoluciones judiciales específicas. Si el Caso Satya logró una extensión significativa de la visión basada en garantías de la Constitución de la República del Ecuador, su verdadero alcance realmente ha dependido de la integración a nivel legislativo y en la ejecución adecuada de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional.

## 7. CONCLUSIONES

Este análisis transversal desde la perspectiva de los derechos humanos y el derecho comparado, junto con la regulación española, permite llevar a cabo una identificación exhaustiva de los avances y desafíos en el reconocimiento completo de la diversidad familiar y los derechos LGBTIQ+ en Ecuador. La decisión emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana en la Sentencia No. 184-18-SEP-CC (2018) fue un caso importante en la garantía de protección de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, garantizando su derecho a la identidad humana y nacionalidad sin discriminación por la orientación sexual de sus padres. Sin embargo, la casi total ausencia de un marco normativo sobre esto a nivel del Estado ecuatoriano nos advierte sobre la sostenibilidad de la protección de estos derechos a largo plazo.

### Comparativa con el modelo español: equilibrio normativo más integrado

Esto muestra cómo ambos países han respondido genuinamente al reconocimiento explícito de las familias homoparentales de maneras bastante diferentes, como lo evidencia un análisis comparativo con la ley española. Podemos decir que en Ecuador, el reconocimiento especificado ha dependido exclusivamente de las sentencias constitucionales, podemos argumentar que España había aconsejado cambios legislativos específicos que contribuyeron a la confirmación de estos derechos de gremio.

En Ecuador, esta falta de legislación clara obliga a que cada caso dependa exclusivamente de la interpretación judicial, creando incertidumbre y desafíos administrativos.

En esta comparación, la urgencia de la necesidad de reformas legislativas según las situaciones en Ecuador puede demostrar que este tipo de afiliación puede ser reconocida explícitamente en familias diversas y evitar que las personas necesariamente tengan que acudir a la Corte Constitucional de Derechos para proporcionarles algo que ya está en el contenido del texto de la Constitución.

## **Desafíos futuros para la protección de los derechos de las familias diversas en Ecuador**

A pesar del progreso hecho posible por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Ecuador enfrenta algunos desafíos en consolidar el reconocimiento de familias diversas.

Uno de los mayores desafíos es que el Código Civil nunca fue reformado. Actualmente, la orientación sexual no se menciona explícitamente en esta legislación y las lagunas creadas pueden ser restrictivas en manos de las autoridades administrativas.

Y también hay resistencia a nivel institucional y social. Divergiendo de la Constitución, que sienta las bases para la igualdad y la no discriminación, la administración pública y la sociedad, en varios segmentos, todavía resisten la aplicación de fallos judiciales progresistas, como el Caso Satya.

Pero hay necesidad de una capacitación y sensibilización adecuadas. El fallo de la Corte Constitucional ordenó que el personal del Registro Civil fuera capacitado en temas de derechos humanos, pero no indica cómo se controlará la implementación de esta medida.

### **Recomendaciones para mejorar la seguridad jurídica en Ecuador**

Para garantizar el ejercicio total de los derechos de los niños y las familias diversas en Ecuador, es necesario avanzar en:

Primero, necesitamos una reforma legislativa urgente. La Asamblea Nacional debería hacer disposiciones explícitas para la filiación de familias homoparentales en el Código Civil para evitar litigios constitucionales.

También es importante asegurarse de que la capacitación institucional se lleve a cabo con éxito. Las instituciones públicas deben ser monitoreadas de cerca para asegurarse de que cumplan con la capacitación en derechos humanos prescrita por la Corte Constitucional— algo que debería establecerse como una verdad sistémica.

Además, se deben fomentar más publicaciones y el acceso a la justicia. Necesita haber una fuerte educación cívica sobre derechos humanos para que todas las familias de defensores de derechos humanos conozcan sus derechos y los reclamen sin una barrera judicial o administrativa.

### **Una reflexión final: En la dirección de un modelo completo de reconocimiento de la heterogeneidad de las familias**

El Caso Satya fue un caso emblemático en el derecho ecuatoriano que no simplemente ganó un caso para una familia. Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos no puede depender únicamente de la interpretación judicial, sino que debe complementarse (también) con reformas legislativas y cambios en la administración pública que permitan una implementación rigurosa de los principios de igualdad y no discriminación.

El caso de España demuestra que reformas claras y progresistas pueden ofrecer un camino para lograr la certidumbre legal que Ecuador carece en materia de filiación. Ecuador tiene mucho trabajo por hacer antes de que ninguna familia tenga que recurrir a la justicia para garantizar que sus derechos fundamentales sean reconocidos. Un sistema que proteja a las familias, independientemente de la orientación sexual o identidad de género, requerirá la implementación de reformas normativas y la sensibilización institucional.

Estas son solo algunas de las razones por las que el Caso Satya presenta una primera oportunidad para que Ecuador construya una verdadera diversidad familiar inclusiva y respetuosa. Su impacto, sin embargo, solo podrá materializarse con cambios estructurales en el marco normativo y la cultura institucional del país.

**Identificación de la responsabilidad y contribución de los autores:** Los autores declaran haber contribuido en idea original (JV), parte metodológica (JV), redacción del borrador (JV) y redacción del artículo (JV, AC).

#### **Revisión por pares**

El manuscrito fue revisado por pares ciegos y fue aprobado oportunamente por el Equipo Editorial de la revista CIENCIA ECUADOR.

#### **Fuente de financiamiento**

Este estudio fue autofinanciado

#### **Conflicto de intereses**

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

## Referencias

1. Afonina, O., y Seryohin, V. (2021). Influence of Electronic Participation on Sustainable Governance of Country. *Грааль Науки*, 9, 136-139. <https://doi.org/10.36074/grail-of-science.22.10.2021.19>.
2. Aguilar, L. (2024). La nueva gobernanza pública: Un panorama conceptual. *Perfiles Latinoamericanos*, 32(63), 1-25. <https://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v32n63/0188-7653-perlat-32-63-001.pdf>.
3. Alcívar Catagua, M. A., Loor Macías, M. G., y Mendoza Cevallos, M. G. (2024). El papel de la participación ciudadana en la formulación y evaluación de políticas ambientales en Ecuador. *Revista InveCom*, 4(2), 1-16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10562927>.
4. Alshirah, M., Al-Dalabih, F., y Alsqour, M. (2022). The Relationship Between Tax Knowledge and Compliance: An Empirical Study. *Information Sciences Letters*, 11(5), 1393-1401. <https://doi.org/10.18576/isl/110508>.
5. Arechua Mora, N. P., y Jorge Estuardo, G. N. (2023). Gestión financiera y Tributaria para los GADS del Ecuador. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 8(1), 89-108. <https://doi.org/10.33262/rmc.v8i1.2929>.
6. Argudo, B., y Castillo, Y. (2021). Metodología de participación ciudadana en el proceso de desarrollo rural endógeno en el caso Cantón Limón Indanza. *Conciencia Digital*, 4(1.1), 67-82. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v4i1.1.1547>.
7. Bazurto, Y., y Saltos, G. (2024). Presupuesto participativo y su incidencia en la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. *Revista Espacios*, 45(5), 136-150. <https://doi.org/10.48082/espacios-a24v45n05p10>.
8. Cadena, E., Mediavilla, E., Paladines, A., Rodriguez, N., y Velasco, D. (2021). Análisis de la aplicación del muestreo aleatorio en diferentes casos de estudio, una revisión de literatura. *TAMBARA*, 14(83), 1200-1211. [https://tambara.org/wp-content/uploads/2021/04/MuestreoAleatorio\\_Rodriguez-et-al.pdf](https://tambara.org/wp-content/uploads/2021/04/MuestreoAleatorio_Rodriguez-et-al.pdf).
9. Capello, M., Eguino, H., Jiménez, J. P., y Pandiello, J. S. (2020). Los Desafíos de las Finanzas Intergubernamentales ante el COVID19. *AIFIL*. <https://www.aifil-jifl.org/wp-content/uploads/2020/10/DESCENTRALIZACION-Y-COVID.pdf#page=48>.
10. Cumbal Simba, F. L. (2021). *Los Presupuestos Participativos en Ecuador, un Mecanismo de Innovación para su Desarrollo Local; Caso de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Norte* [Info:eu-repo/semantics/doctoralThesis, Universidad de Alicante]. <http://hdl.handle.net/10045/128817>.
11. De La Torre, S., y Núñez, S. (2023). Transparencia en la administración pública municipal del Ecuador. *Estudios de la Gestión: revista internacional de administración*, 14, 53-73. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/eg/article/download/4115/3998/16296>.
12. Guerrero Arrieta, K. G., y Savall Morera, T. (2020). La economía social como prioridad política. Análisis de los presupuestos participativos en Ecuador. *Revista Iberoamericana de Economía Solidaria e Innovación Socioecológica*, 3. <https://doi.org/10.33776/riesise.v3i0.4545>.
13. Jaramillo, F., y Santos, F. (2023). La participación ciudadana en el ejercicio del derecho a la comunicación en Loja-Ecuador. *Chasqui*, 153, 99-116. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9140139.pdf>.

14. López Ronda, S., y Gil Jaurena, I. (2021). Transformaciones del Presupuesto Participativo en España: De la aplicación del modelo de Porto Alegre a la instrumentalización de las nuevas experiencias. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 151. <https://doi.org/10.14198/OBETS2021.16.1.10>.
15. Paño Yáñez, P., Pacheco Lupercio, F., y Sucozhañay Calle, D. (2023). *Análisis del proceso de institucionalización de la participación ciudadana en Ecuador*. <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/88378>.
16. Ponce, A., Villagómez, R., y Santos, L. (2023). Acceso a la información pública y control ciudadano en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 8(11), 126-142. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i11.6197>.
17. Quiroga Alvarracin, E. M., y Bonilla Heredia, E. S. (2023). “Análisis de la gestión del presupuesto participativo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaceo en el período 2016-2020” [Universidad Politécnica Salesiana]. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/24732/4/UPS-CT010488.pdf>.
18. Quispe, Y. H., Díaz Mújica, M. C., y Cuba Mayuri, E. E. (2022). Presupuesto Participativo y Gestión del Gasto Público. *Revista de Ciencias Sociales, Esp.* 28(5), 9. <https://www.redalyc.org/journal/280/28071845023>.
19. Ramírez Casco, A. D. P., y Calderón Moran, E. V. (2020). Análisis de la Administración financiera en el Sector Público. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN SIGMA*, 7(02), 17. <https://doi.org/10.24133/sigma.v7i02.1850>.
20. Rando Burgos, E. (2022). Participación ciudadana y transparencia como mecanismos de control en la elaboración de normas reglamentarias. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 28, 165-199. <https://doi.org/10.18601/21452946.n28.06>.
21. Restrepo Pimienta, J. L., Cotrina Gulfo, Y. E., y Daza Suarez, A. (2021). Participación ciudadana en el sistema de seguridad social en salud en Colombia. *Revista de Ciencias Sociales*. <https://doi.org/10.31876/rcs.v27i1.35309>.
22. Ruiz-Cueva, J., Pinedo-Tuanama, L., Barbarán-Mozo, P., Pretell-Paredes, L., Ruiz-Cueva, J., Pinedo-Tuanama, L., Barbarán-Mozo, P., y Pretell-Paredes, L. (2022). Gestión del Gobierno Abierto y uso del portal de transparencia en una universidad pública peruana. *Enfoque UTE*, 13(1), 73-81. <https://doi.org/10.29019/enfoqueute.799>.
23. Salas Subía, M. A. (2020). Percepción de la participación ciudadana en los gobiernos autónomos parroquiales rurales: Otavalo-Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 26(2). <https://doi.org/10.31876/rcs.v26i2.32432>.
24. Saltos-Navarrete, H., y Mantuano-Zambrano, Y. (2023). Participación Ciudadana como Instrumento de Transparencia en los Procesos de Contratación Pública desde la Propuesta de la Gobernanza Institucional. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(3-1), Article 3-1. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1853>.
25. Valenzuela Mendoza, R. (2020). Gobierno abierto en una perspectiva multinivel: Reflexiones entre la razón teórica y la innovación práctica. *Revista de Gestión Pública*, 3(1), 163. <https://doi.org/10.22370/rgp.2014.3.1.2297>.
26. Zentner Alva, O. J. M., Álvarez Bolaños, E., Irigoyen Muñoz, J. S., y Torres Aquino, L. D. L. C. (2024). Análisis de la participación ciudadana y gobernabilidad en un sistema democrático: Un enfoque documental. *Aula Virtual*, 5(12), 763-777. <https://doi.org/10.5281/zenodo.13150976>.